



Manizales, 6 de febrero de 2023

Doctora

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

Ref.: RADICADO: 17001-33-39-006-2022-00363-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: LUZ ADRIANA CUERVO Y OTROS.

**DEMANDADOS: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

MARÍA ESTELLA AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.287.439 de Manizales, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 107.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de **LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que se adjunta con respectivos anexos, debidamente otorgado por la Dra. **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** mediante el artículo octavo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, por medio del presente memorial, de manera respetuosa me dirijo ante ese Despacho para dar

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 PISO 3
TELÉFONO (601)5702000
www.fiscalia.gov.co
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA**

contestación a la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, a través de apoderado judicial interpusieron los señores el señores **LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, MARIA CAMILA ACEVEDO CUERVO, ROBERTO CUERVO BOTERO, MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN y DIANA CAROLINA CUERVO MARÍN.**

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1: Es cierto que la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN fue nombrada en el cargo de ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA III, adscrita a la Dirección del C.T.I., mediante resolución número 0-4775 del 5 de agosto de 2008, proferida por el Fiscal General de la Nación.

HECHO 2: Se acepta como cierto en cuanto a que en la historia clínica de la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, de la fecha indicada aparece el diagnóstico transcrito.

NO SE ACEPTA COMO CIERTO que dicho diagnóstico hubiera sido "*consecuencia del acoso y exceso de trabajo que le era asignado por sus superiores*", teniendo en cuenta que no se aporta prueba de tal manifestación.

HECHO 3: Es cierto, de acuerdo con la historia clínica que reposa en el expediente. Sin embargo se debe hacer claridad que lo expuesto no corresponde a un diagnóstico médico, sino a las razones de la consulta expuestas por la señora LUZ ADRIANA CUERVO.

HECHO 4: Es cierto, de acuerdo con el oficio dirigido a la señora Clara Irene Giraldo Valencia- Directora Seccional de Fiscalías de Caldas, y suscrito por la señora ADRIANA CUERVO MARIN, que obra a folio 214 de la demanda y sus anexos.



HECHOS 5 AL 8: son ciertos, de acuerdo con la historia clínica aportada con la demanda.

HECHO 9: Es cierto, de acuerdo con el documento que obra a folio 229 de la demanda y los anexos.

HECHO 10: No es cierto, teniendo en cuenta que, en atención a dichas restricciones, el día 25 de abril de 2017 se realizó “Mesa de Seguimiento de Casos Médicos”, en la que se trató el caso de la señora **LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN**, y se tomaron las siguientes medidas frente a las restricciones médicas dadas por el médico laboral de la Fiscalía General de la Nación:

“La servidora deberá realizar actividades laborales de 8 horas diarias y no hacer turnos nocturnos.

Se debe evitar tareas o labores con jornadas extra, frente a lo cual la Dra. CLARA informa que se tomarán las medidas dentro de la propia unidad (SAC) para que la servidora cumpla con actividades de una jornada efectiva de 8 horas y será restringida de labores nocturnas.

Estas restricciones de la servidora serán por un período de 6 meses”.

Lo anterior consta en el correo remitido por el Dr. MARICIO MÁRQUEZ CARDONA, profesional universitario II, del Grupo de Apoyo de la Dirección Ejecutiva Regional de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en respuesta a solicitud hecha por la suscrita, y en el cual consta además que dichas restricciones fueron informados al jefe inmediato de la demandante.

HECHO 11: No se acepta como cierto, teniendo en cuenta que la parte demandante no aporta prueba de tal manifestación.

HECHOS 12, 13 Y 14: Nos atenemos a la literalidad de los diagnósticos expuestos en la historia clínica, que obra en el expediente.

HECHO 15: Es cierto, de acuerdo con el documento que obra en el expediente.

HECHO 16: No es cierto. Nos ratificamos en la respuesta dada al hecho 10.

HECHO 17: Es cierto, que en el informe de valoración psicosocial, realizado en julio de 2018 por parte de la psicóloga Natalia Tovar Peña, que obra en la demanda y anexos a folios 231 a 238, se expuso que el motivo de la queja era "exceso de trabajo". Se resalta que este no obedece a un diagnóstico sino a lo informado por la señora LUZ ADRIANA CUERVO a la profesional.

HECHO 18: Es cierto, de acuerdo que en el informe de valoración psicosocial, realizado en julio de 2018 por parte de la psicóloga Natalia Tovar Peña, que obra en la demanda y anexos a folios 231 a 238. Se hace claridad que la transcripción hecha corresponde a lo manifestado por la señora LUZ ADRIANA CUERVO y no el resultado de la valoración.

HECHO 19: No es cierto. El documento al que se hizo referencia en los hechos 17 y 18, no concluyen lo manifestado por la parte demandante.

HECHO 20: Es cierto que la señora LUZ ADRIANA CUERVO renunció de manera voluntaria a su cargo. En este punto debe tenerse en cuenta que para la fecha de presentación de la renuncia (10 de agosto de 2018), la demandante había sido **REUBICADA** de la SAC, a la UNIDAD INVESTIGATIVA DE MANIZALES, a partir del 12 de junio de 2018, tal como consta en la Resolución 150 de la fecha antes dicha, que obra a folios 67-70 del archivo de situaciones administrativas, que se aporta con la presente contestación.



HECHO 21: Es cierto que la Fiscalía General de la Nación aceptó la renuncia del cargo a la señora LUZ ADRIANA CUERVO, a partir del 3 de septiembre de 2018.

HECHO 22: Es cierto, de acuerdo con la historia clínica aportada con la demanda.

HECHOS 23 AL 28: Nos atenemos a la literalidad de los diagnósticos expuestos en la historia clínica, que obra en el expediente.

HECHOS 29 AL 33: Son ciertos, de acuerdo con los documentos que fueron aportados con la demanda.

HECHO 34: Frente a que la señora LUZ ADRIANA CUERVO recibió la suma de \$60.849.237, por parte de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS", es la parte demandante quien está afirmando el hecho.

La otra parte de la manifestación no corresponde a un hecho, sino a argumentos con los que la parte demandante sustenta sus pretensiones.

HECHO 35: Se acepta como cierto que la parte demandante aporta un "*certificado de discapacidad*," con fecha 5 de marzo de 2022; no obstante este documento no prueba pérdida de capacidad laboral.

HECHOS 36 AL 43: No son ciertos, por no encontrarse acreditados.

II. FRENTE A LA RECLAMACIÓN Y CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS.

Nos oponemos a la tasación de perjuicios presentada por la parte demandante, por las siguientes razones:

Pretende la parte demandante que se declare administrativamente responsable a esta Entidad *"debido a la presión y acoso laboral, de la cual fue objeto la precitada afectada"* y en consecuencia se les indemnicen los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS MORALES: Para:

LUZ ADRIANA CUERVO MARIN- víctima directa, ROBERTO CUERVO BOTERO-padre, MARÍA CAMILA ACEVEDO CUERVO- hija: 80 SMMLV., para cada uno.

MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN y DIANA CAROLINA CUERVO MARÍN-hermanas: 40 SMMLV., para cada una.

La parte demandante no acredita su padecimiento, ni que la supuesta causa de ello sea atribuible a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, motivo por el cual nos oponemos a su reconocimiento.

DAÑO A LA SALUD, SALUD MENTAL O PSICOLÓGICA Y/O POR LA ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

Para **LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN**- víctima directa: 80 SMMLV.

Teniendo en cuenta *"el certificado de discapacidad porcentaje de 48.33% (valor que se tendrá en cuenta), de igual manera se goza de dictamen que determina pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 31.10%. Las condiciones de vida de LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN se han alterado y han cambiado notablemente, ameritándose que por tal motivo se le conceda la indemnización en la modalidad de daño a la salud y/o alteración a las condiciones de existencia"*.



Nos oponemos al reconocimiento de tales perjuicios, teniendo en cuenta que la parte demandante pretende que se le indemnice una pérdida de capacidad laboral que ya fue debidamente indemnizada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, tal como consta en los documentos aportados con la demanda.

Adicionalmente no se encuentra probado que la Fiscalía General de la Nación hubiera expuesto a la demandante a un riesgo excesivo que le hubiera ocasionado la pérdida de capacidad laboral, pues tal como se expuso, la Entidad actuó de conformidad con las restricciones médicas del médico laboral, y posteriormente procedió a su reubicación laboral en la sección de investigaciones del C.T.I.

Por lo anterior, el supuesto daño psicológico padecido por la demandante tampoco es atribuible a un actuar de la Fiscalía General de la Nación.

DAÑO EMERGENTE:

Pretende la parte demandante, que se le reconozca como daño emergente el 40% del total de las pretensiones, por concepto de honorarios pactados con el profesional del derecho que la representa en el presente proceso; cuantifica este valor en \$618.206.339,20

Nos oponemos a este reconocimiento, teniendo en cuenta que la suma pretendida no obedece a un daño o perjuicio ocasionado por la acción u omisión atribuida a la Fiscalía General de la Nación.

Dicha pretensión corresponde a un elemento o componente de las costas procesales (agencias en derecho), que debe asumir la parte vencida en un proceso judicial.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

*"Se debe reconocer lo dejado de percibir por la señora **LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN**, como como afectada directa. Reconocimiento desde el momento de su afectación, es decir, desde la fecha en que presentó su renuncia al cargo por motivo de su enfermedad, hasta la fecha en que se de radicó la conciliación extrajudicial que se adelantó ante el Ministerio Público (...) se tendrá en cuenta el valor del salario para dicho cargo que ostentaba en aquella época, esto es, tres millones quinientos setenta y nueve mil quinientos tres pesos (COP. 3.579.503), como **TÉCNICO INVESTIGADOR GRADO I (ID 15254)** precisando que la indemnización se debe cuantificar desde la fecha que la afectada renunció al mismo, esto es el **3 de septiembre de 2018**. Se tiene en cuenta el grado de disminución de su capacidad laboral establecido por la Junta Regional de Invalidez, confirmada por la Nacional en 31.10%. De igual manera certificado de discapacidad del 48.33% determinado por el Ministerio de Salud.*

*Serán entonces dos periodos los que se indemnicen, a saber, el debido o consolidado, que va desde la fecha de **3 de septiembre de 2018** señalada, hasta la fecha en que se radicó la conciliación extrajudicial: **47 meses**, y el futuro, que se extiende hasta la edad de vida probable que en el caso del actor correspondía a 989,505, pues al momento de su renuncia contaba con 39 años de edad.*

*El salario a tener en cuenta para efectos de la liquidación del perjuicio corresponde a tres millones quinientos setenta y nueve mil quinientos tres pesos (COP. 3.579.503), incrementado, según la pauta jurisprudencial en un 25% por concepto de prestaciones sociales (\$894.875), equivalente a la suma de \$4.474.378; siendo éste el salario base de liquidación (Ra), como quiera que con la calificación efectuada por la Junta Regional de Invalidez y confirmada por la Nacional (31.10%), se desprende la imposibilidad de que continúe laborando la señora **LUZ ADRIANA***



CUERVO MARÍN, pues la institución nunca la reubicó o mejoró sus condiciones laborales.

*Son entonces **doscientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil sesenta y ocho pesos (\$235.651.068)** los que deberá pagar la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la ARL POSITIVA a la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN a título de lucro cesante consolidado”.*

LUCRO CESANTE FUTURO:

*“Corresponde al periodo comprendido entre la fecha de la radicación de la conciliación extrajudicial y la edad de vida probable de la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, a saber: **989,505 meses**.*

(...)

*Es entonces **novcientos nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos (\$909.864.780)**, la suma que debe ser reconocida por la Fiscalía General de la Nación y ARL Positiva, a título de indemnización por el concepto de lucro cesante futuro, a favor de LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN”.*

Nos oponemos al reconocimiento de estos perjuicios, teniendo en cuenta que no hubo por parte de la Fiscalía General de la Nación un despido injusto de la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, pues su retiro de la Entidad se debió a la renuncia que voluntariamente presentó; tampoco se acredita como lo afirma, que, se vio obligada a renunciar por presiones y acoso laboral de sus jefes inmediatos.

Contrario a ello, se tiene que, para la fecha de su renuncia, la demandante había sido reubicada laboralmente en otra dependencia del C.T.I. de la Fiscalía.

De otra parte, para la fecha de aceptación de la renuncia, la Fiscalía General de la Nación, no tenía conocimiento de la calificación de pérdida de la capacidad laboral

de la demandante, puesto que solo hasta el 9 de abril 2021, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ratificó el porcentaje de invalidez de 31.10, esto es, cuando ya habían transcurrido 2 años y 7 meses de la aceptación de la renuncia.

Por estas mismas razones, nos oponemos a las pretensiones subsidiarias de que se disponga el reintegro de la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARIN, al cargo que ostentaba para la fecha de su renuncia en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y el pago de los salarios dejados de percibir y que se ordene a esta Entidad a *"asumir todos y cada uno de los gastos ocasionados en materia de salud que deba sufragar la afectada LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN hasta el día de su muerte"*.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

La parte actora demanda a través de apoderado en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, a La Nación – Fiscalía General de la Nación pretendiendo se le declare administrativamente responsable *"de la enfermedad laboral y pérdida de capacidad laboral de la señora **LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN** debido a la presión y acoso laboral, de la cual fue objeto la precitada afectada"* y en consecuencia se disponga la indemnización de los perjuicios reclamados.

IV EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO ATRIBUIBLE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La parte demandante le atribuye responsabilidad a esta Entidad, por haber incurrido en falla en el servicio manifestando que *"Se parte del conjunto de hechos que evidencian como causa inmediata de la enfermedad y pérdida de capacidad laboral"*



de LUZ ADRIANA MARÍN CUERVO, en principio, surge de la presión, acoso laboral, exceso laboral, atribuible a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, entes responsables, toda vez que está comprobado que de forma desproporcionada la afectada tenía cargas laborales y pese a existir restricciones recomendadas por personas de salud ocupacional, debía seguir cumpliendo órdenes que le hacía de manera verbal o por llamadas telefónicas, ello con el fin de que no quedara nada de ello registrado en el sistema”

- **No se probó que la Fiscalía General de la Nación hubiera incurrido en conductas constitutivas de acoso laboral en contra la señora LUZ ADRIANA CUERVO.**

La Ley 1010 de 1996, define el acoso laboral, en su artículo 2º.:

"ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL. *Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.*

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. Maltrato laboral. *Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar*

la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.

2. Persecución laboral: *toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.*

3. Discriminación laboral: *<Numeral modificado por el artículo [74](#) de la Ley 1622 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.*

4. Entorpecimiento laboral: *toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.*

5. Inequidad laboral: *Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.*

6. Desprotección laboral: *Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador”.*

Por su parte el artículo 7 de la norma citada, establece cuáles son las conductas constitutivas de acoso laboral.



"ARTÍCULO 7o. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL. *Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:*

- a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;*
- b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;*
- c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;*
- d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;*
- e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;*
- f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;*
- g) las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;*
- i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;*
- j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la*

exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;

k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;

l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;

m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;

n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 20.

Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil."



La parte demandante se limita a señalar que la Fiscalía General de la Nación incurrió en conductas de acoso laboral en contra de la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, que condujeron a la pérdida de capacidad laboral y por las cuales se vio presionada a presentar renuncia a su cargo, sin probarlo y sin especificar la modalidad ni las conductas constitutivas de acoso, en que incurrieron funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

Contrario a lo anterior, y tal como se puede evidenciar de las pruebas que se allegan con la presente contestación de la demanda, en el archivo de situaciones administrativas, la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN fue promovida en varias ocasiones bajo la modalidad de encargos; se le concedieron permisos para realizar actividades de carácter personal y para adelantar estudios, se le respetaron las incapacidades médicas; es decir, gozó de todas las prerrogativas y derechos de que goza cualquier otro funcionario de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por otra parte tenemos que, la Resolución 2646 de 2008, del Ministerio de la Protección Social *"Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional"*, en su Artículo 14, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *" 1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral. "*

Así mismo, la Resolución 652 de 2012, *Por el cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia en el Comité de Convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron las funciones de dichos Comités:

"ARTÍCULO 6º. *Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:*

- 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.*
- 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.*
- 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.*
- 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.*
- 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.*
- 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.*
- 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.*



8. *Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.*

9. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.*

10. *Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada”*

De acuerdo con lo anterior, la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, contaba con una instancia para poner en conocimiento las supuestas conductas de acoso laboral en que incurría, según los hechos de la demanda, su jefe inmediato; lo que no aconteció, tal como lo certifica el presidente del Comité de Convivencia y Acoso Laboral de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SECCIONAL CALDAS, que se anexa a la presente contestación.

Tampoco aparece prueba de quejas instauradas por la demandante, por hechos de acoso laboral radicados ante la Procuraduría General de la Nación.

- **La Fiscalía General de la Nación no omitió dar cumplimiento a las restricciones médicas dadas por el médico laboral a la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARIN.**

Indica la parte demandante en el hecho 10 que, “ *pese a las recomendaciones mencionadas en el hecho anterior que hizo el médico especialista en salud ocupacional, las superiores de LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, de forma intolerante continuaron asignándole la misma carga laboral, generando que su mal estado de*

salud avanzara progresivamente, pues no contaba con tiempo suficiente para descansar, su asignación de funciones era desproporcionada, pues no era acorde, era una carga laboral que ameritaba del servicios de varios empleados o investigadores para que se pudiese cumplir como se exigía.

Las afirmaciones anteriores carecen de fundamento por no encontrarse probadas, pues contrario a lo manifestado por la parte demandante, se tiene que, en atención a las restricciones dadas el 17 de abril de 2017, por el médico laboral de la Fiscalía General de la Nación, se realizó en la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas, "Mesa de Seguimiento de Casos Médicos", el día 25 de abril del mismo año, en la que se trató el caso de la señora **LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN**, y se tomaron las siguientes medidas:

"La servidora deberá realizar actividades laborales de 8 horas diarias y no hacer turnos nocturnos.

Se debe evitar tareas o labores con jornadas extra, frente a lo cual la Dra. CLARA informa que se tomarán las medidas dentro de la propia unidad (SAC) para que la servidora cumpla con actividades de una jornada efectiva de 8 horas y será restringida de labores nocturnas.

Estas restricciones de la servidora serán por un período de 6 meses".

Lo anterior consta en el correo remitido por el Dr. MARICIO MÁRQUEZ CARDONA en respuesta a solicitud hecha por la suscrita, en el cual anexa copia del acta de dicho comité, y en el cual consta además que dichas restricciones fueron informados al jefe inmediato de la demandante.



Tampoco la parte demandante acredita que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN le hubiera impuesto tareas que desbordaran sus capacidades acordes con el cargo que desempeñaba, distinto a la carga laboral que tenían los demás servidores del C.T.I. de la Entidad.

En las anteriores circunstancias, la parte demandante quien es la llamada a probar la falla en el servicio alegada, incumplió con la obligación, por lo que se torna inexistente la imputación realizada a mi representada.

2. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LO PRETENDIDO.

En sentencia del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, Subsección B, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, del 7 de febrero de 2018, Radicación número: 73001-23-31-000-2008-00100-01(40496), indicó:

"IV.2. La idoneidad de la acción de reparación directa para elevar demandas indemnizatorias de daños causados por el empleador o en el contexto de una relación laboral

(...)

13.8. Así las cosas y al margen de las críticas que pueden formularse contra la tesis adoptada en la sentencia de 8 de noviembre de 2007 antes citada, se tiene que, luego de un interregno en el que la Sección Tercera excluyó la viabilidad de la acción de reparación directa para reclamar los perjuicios provenientes de eventos dañosos que pudieran ser calificados de accidentes laborales o enfermedades profesionales, la misma Sección, por una vía argumentativa distinta, retomó grosso modo la posición que, en torno a ese punto en concreto, había asumido la Sala Plena de la

Corporación en la sentencia de 13 de diciembre de 1983 antes citada, posición en la cual el criterio determinante para establecer la procedencia de la acción de reparación directa era el relativo a si el daño es ajeno "a la prestación ordinaria o normal del servicio" por ser resultado de un hecho u omisión constitutivo de falla en el servicio aunque sin excluir la posibilidad de que la misma reparación fuera solicitada a través de la acción laboral ordinaria o de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según el tipo de vinculación laboral.

13.9. En conclusión, en el estado actual de la jurisprudencia sobre el particular, se tiene que el servidor público o sus causahabientes cuentan con las acciones laborales para demandar la indemnización de los daños que se hayan originado con ocasión de la relación laboral propiamente dicha y en el marco de los riesgos inherentes a la misma -indemnización que está predeterminada por las disposiciones legales que rigen esa relación (a forfait)-; mientras que, cuando la situación que originó el daño tiene su causa en "hechos u omisiones de la misma persona que es patrono, pero desligada o externa de esta condición, vgr., el trabajador que sale de las instalaciones de su patrono y le cae un objeto del techo; o el trabajador que sale del trabajo para su casa y un vehículo de su patrono lo atropella", o en circunstancias que, aunque ligadas a la relación laboral, son resultado de hechos u omisiones constitutivos de fallas en el servicio, o que exceden los riesgos propios del mismo o, para decirlo en los términos antaño utilizados por la Sala Plena, son ajenas a la "prestación ordinaria y normal del servicio", tienen la posibilidad de solicitar su indemnización plena por la vía de la acción de reparación directa.

13.10. Es en ese sentido que, en el marco de acciones de reparación directa, la Subsección ha sostenido que cuando el daño sufrido por el agente estatal tiene que ver con el oficio o profesión que se ejerce voluntariamente "(...) el afectado únicamente tendría derecho a recibir las indemnizaciones previstas en la ley especial para tales eventos; empero, tratándose de la materialización de un riesgo ajeno a la actividad de la administración, habría lugar a la indemnización plena, tanto para los



terceros perjudicados como para la víctima directa”; regla que también se aplica cuando se estima que el daño producido en el marco de la relación laboral proviene de “fallas del servicio ajenas al trabajo profesional propio del agente”, es decir, cuando se produce como resultado de un funcionamiento anormal de aquél”.

La providencia en cita es clara en establecer que para que se pueda acudir al medio de control de Reparación Directa para reclamar la indemnización de los daños causados en el escenario de una relación laboral, debe probarse que el hecho dañino tuvo origen en hechos u omisiones del empleador o patrono.

La parte demandante no probó que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hubiera sometido a la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN a un riesgo ajeno a las funciones que como investigadora del Cuerpo Técnico de Investigaciones, debía cumplir, por lo que el medio de control interpuesto no es idóneo para las pretensiones de los demandantes.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las pretensiones de la parte demandante superan los montos que han establecido las normas legales para las indemnizaciones por pérdida de capacidad laboral, constituyéndose en un cobro de lo no debido.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, realizó uno pago por concepto de indemnización por la pérdida de capacidad laboral a la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARIN, correspondiente a la calificación definitiva otorgada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que fue ratificada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cuyo resultado fue un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 31.10%.

Igualmente, al no haberse probado que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es causante del hecho generador del presunto daño antijurídico alegado por la parte demandante, no hay lugar a la declaratoria de responsabilidad, así como tampoco habrá lugar al cobro de perjuicios.

4. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL:

En el presente asunto, no se configura la relación de causalidad entre la actuación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y el presunto daño o perjuicio aducido por la parte actora, elemento esencial para estructurar responsabilidad en cabeza de mi representada.

El Consejo de Estado- Sección Tercera, MP (E). GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ expediente 19155. 27-04-2011, definió el nexo causal como:

"El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados" (...) Para suavizar este criterio, se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño... "(...) Aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad



debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño”.

Se presenta ausencia del nexo causal, teniendo en cuenta que la actuación de la Fiscalía General de la Nación, no es causante del daño alegado por la parte demandante.

La responsabilidad por parte de la Fiscalía General de la Nación que se pretende en este caso, NO reúne los requisitos exigidos para el efecto, a saber:

- Existencia del hecho.
- Daño o perjuicio sufrido por el actor.
- Relación de causalidad entre el primero y el segundo.

La ausencia de cualquiera de estos elementos enerva la pretensión de los aquí demandantes, pues implica la ausencia de responsabilidad del Estado.

Y para el caso concreto, tal como lo manifestó el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, Subsección B, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, del 7 de febrero de 2018, Radicación número: 73001-23-31-000-2008-00100-01(40496), para que prosperen las pretensiones, no es suficiente la demostración que la pérdida de capacidad laboral del demandante tuviera origen en una relación laboral, sino que se debe probar la falla del servicio.

"18. (...) desde el punto de vista del juicio de responsabilidad del Estado que se adelanta a través de la acción de reparación directa, no basta con que se acredite que la patología padecida por el servidor público tuvo origen en la relación laboral existente con una entidad del Estado para que prosperen las pretensiones indemnizatorias elevadas -circunstancia que sí es suficiente para acceder a las indemnizaciones a forfait que otorga el sistema de riesgos laborales-, sino que se

requiere, además, la demostración de que los hechos y/u omisiones que, en el marco de la relación laboral, causaron la patología, son constitutivos de falla en el servicio”.

Por lo tanto, si bien se encuentra probado que la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, fue calificada con una pérdida de capacidad laboral de carácter profesional, del 31.10%, ello no obedeció a hechos u omisiones por parte de esta Entidad en la relación laboral con la demandante, lo cual rompe el nexo causal.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente solicitamos a ese despacho decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Para que se tengan como tales, se aportan con la presente contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Archivo que contiene los actos administrativos sobre situaciones administrativas, correspondiente a la hoja de vida de la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, donde se encuentran los actos administrativos de nombramiento, encargos, permisos, así como la reubicación laboral de la demandante y aceptación de renuncia.
- Correo electrónico proveniente del Dr. MAURICIO MÁRQUEZ CARDONA, encargado de la sección de Bienestar Social, del Grupo de Apoyo Seccional Caldas, de la Dirección Ejecutiva Regional de la Fiscalía General de la Nación, que contiene la actuación llevada a cabo para dar cumplimiento a las restricciones laborales dadas por el médico laboral a la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARIN.



- Correo electrónico proveniente del señor CESAR AUGUSTO OCAMPO OBANDO, presidente del Comité de Acoso Laboral de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL CALDAS, en el que se aporta certificación sobre la inexistencia de denuncias por conductas de acoso laboral realizadas por la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARIN.

Pretendemos con los anteriores documentos probar los argumentos de defensa alegados en la presente demanda, en especial la inexistencia de la falla en el servicio.

Teniendo en cuenta el tamaño del archivo, los documentos anunciados pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://fiscaliagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/30287439_fiscalia_gov_co/EhZYkm1TGHpCjKeG Cx8WK5IBcCbrY7ZWYCyN1orDW1Ewwg?e=GWKSS0

VI. ANEXOS

- Poder para actuar junto con sus anexos.
- Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022

VII. NOTIFICACIONES

La entidad recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico destinado para tal fin:

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 PISO 3
TELÉFONO (601)5702000
www.fiscalia.gov.co
BOGOTA D.C. COLOMBIA

La suscrita apoderada: estella.agudelo@fiscalia.gov.co

Teléfono Manizales- 606 8982332 ext. 60217.

Atentamente,



MARIA ESTELLA AGUDELO
C. C. No. 30.287.439 de Manizales
T. P. 107.224 del C. S. de la Judicatura.



Señor
**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CUERVO MARIN Y OTROS
RADICADO: 17001333900620220036300

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA ESTELLA AGUDELO**, abogada, identificada con la C.C. No.30.287.439 de Manizales, Tarjeta Profesional No. 107.224 del C.S.J., para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

La doctora **MARIA ESTELLA AGUDELO** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **MARIA ESTELLA AGUDELO**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es estella.agudelo@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

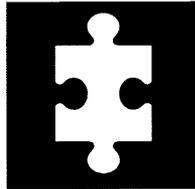
De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

MARIA ESTELLA AGUDELO
C.C. 30.287.439 de Manizales
T.P. 107.224 CSJ

Elaboró Rocio Rojas
7-12-22



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

" ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

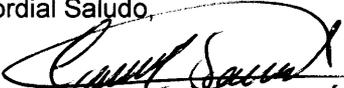
2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaria Común y Apoyo a la Gestión.



00542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO

Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DIAGONAL 228 (AVDA. LOIS CARLOS GALÁN) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ

CONMUTADOR 5702000 - 4149000 Exts. 2064

www.fiscalia.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

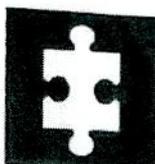
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 0 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

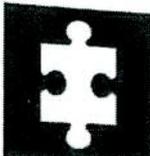
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

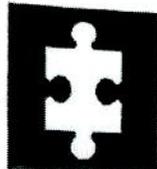


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

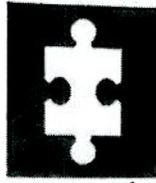
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|----------|-------|
| Proyectó: | Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I | | |
| Revisó: | Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II | | |
| Aprobó: | Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos. | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

PM

24